

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 2/06/2022 3:39:06 p. m.

Estado Nro.: 51

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00085-00	Civil	Maria Teresa Patel	Carlos Horacio Rojas Velez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/06/2022
2021-00130-00	Civil	Maria Lucia Escobar de Escobar.	Olga Lucia Escobar Escobar	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/06/2022
2022-00043-00	Civil	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	MONICA LORENA MUNERA MEDINA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/06/2022
2022-00060-00	Civil	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	EMILSEN DEL SOCORRO ACEVEDO MEJI	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	2/06/2022

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

03 DE JUNIO DE 2022

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 03 DE JUNIO DE 2022

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Hoy 31 de mayo de 2022 paso el proceso a despacho informando, que en este Juzgado se tramitan las acciones de TUTELA radicadas bajo los números 05282-40-89-001-2022-00065-00 y 05282-40-89-001-2022-00066-00, en ambas funge como accionante MARIA THERESA PATEL y demandado la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO del MUNICIPIO DE FREDONIA (fls.17 y 22, en el orden de radicados); expediente virtual en el que en el escrito de contestación a la acción constitucional por parte del representante legal del ente accionado, informó el fallecimiento del señor CARLOS HORACIO ROJAS VÉLEZ, y relacionó en calidad de hijo al señor ALEJANDRO ROJAS. Provea usted señor Juez.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ B.
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00085-00
Auto de Sustanciación No. 313

Por cuanto el proceso se encuentra con suspensión de la audiencia que consagra el artículo 403 del CGP, condicionada al aporte de los documentos ya incorporados al expediente en actuación que precede; igualmente para facilitar el estudio de títulos, se incorporan al expediente las escrituras aportadas y relacionadas por el apoderado de la accionante así: 1.- No. 89 de enero 26 de 1958, 2.- No. 59 de febrero 19 de 1963, 3.- No. 511 de noviembre 14 de 1964, 4.- No. 104 de mayo 05 de 1980, 5.- No. 375 de septiembre 03 de 1991, 6.- No. 1210 de abril 03 de 1992, 7.- No. 111 marzo 31 de 1993, 8.- No. 908 de abril 30 de 1993, 9.- No. 1390 de julio 09 de 1993, 10.- No. 1532 de julio 29 de 1993, 11.- No. 394 de septiembre 08 de 1994, 12.- No. 1113 de agosto 21 de 1997, 13.- No. 5083 de octubre 11 de 1998, y 14.- No. 387 de agosto 23 de 1999.

De otro lado, visto el informe Secretarial en el que se informa la muerte del demandado CARLOS HORACIO ROJAS VÉLEZ; al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 ejusdem, el proceso continúa con la cónyuge y los herederos del finado, entre ellos el señor ALEJANDRO ROJAS, en calidad de hijo, quien para determinar el parentesco deberá aportar al proceso, además del registro de defunción del litigante fallecido, su certificado civil de nacimiento; de comparecer la cónyuge presentar el certificado civil de matrimonio.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 52
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

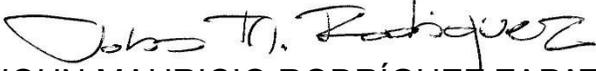
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00130-00
Auto de Sustanciación No. 314

Al tenor del artículo 74 del CGP, en la forma y términos del poder conferido se reconoce personería al abogado Martín Yobani Villa Henao, para que represente al HEREDERO REQUERIDO hijo de la causante GONZALO DE JESUS ESCOBAR ESCOBAR, quien al guardar silencio de aceptar o repudiar la herencia, se entiende que la acepta con beneficio de inventario así previsto en el artículo 488.4 ídem.

Se remite a la parte interesada cumplir los demás ordenamientos dispuestos en el auto de sustanciación No. 228 dictado el 4 de mayo hogaño, sin cumplir a la fecha.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 52
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 1 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el término concedido, la parte demandante no subsanó el defecto de que adolece la demanda, el cual fue señalado con precisión en proveído del 18 de mayo de 2022, notificado por estados el día 19 siguiente. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), dos de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00043-00
Auto Interlocutorio No. 049

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda EJECUTIVO instaurada por FUNDACIÓN DE LA MUJER contra JOSE LUIS MEDINA BALBÍN y MÓNICA LORENA MÚNERA MEDINA; por no subsanar el defecto dispuesto en el auto de inadmisión.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 52
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, dos de junio de
dos mil veintidós.

Radicado No. 05282-40-89-001-2022-00060-00
Auto de Sustanciación No. 315

Estudiada la demanda no satisfizo todos los requisitos formales. En consecuencia, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda EJECUTIVO presentado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra EMILSEN DEL SOCORRO ACEVEDO MEJÍA y GLORIA ESTELLA MEJÍA DE ACEVEDO; para que la parte accionante en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. En vista de que en el pagaré aportado como base de recaudo, no consta la suma de dinero deprecada por concepto de “*póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados*”, allegará el documento suscrito por los deudores, o el expedido por la compañía de seguros, donde la misma se encuentre contenida. En su defecto, excluirá la pretensión CUARTA de la demanda.
2. Al tenor del artículo 82.10 ídem, al desconocer la dirección electrónica de las accionadas, se servirá informar la nomenclatura de la dirección física del establecimiento de comercio, donde aquellas recibirán notificaciones.

En la forma y términos del poder conferido por la representante legal de la empresa accionante, se reconoce personería al abogado Ederzón Gutiérrez Galván, para representarla.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 52 FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022 SIENDO LAS 8:00 AM Y DESFIJADO EL DÍA 03 DEL MES DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM</p> <p> SECRETARIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA</p>
